

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 24/mayo/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00624718

Fecha y hora de presentación: 24/mayo/2018 a las 16:47 horas

Nombre del solicitante:

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigesimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

Cual es el proceso completo para demandar al ayuntamiento por daños a automóvil o vehículo automotor, por concepto de malos trabajos de pavimentación, baches, etc?

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones :

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **28/mayo/2018**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán

por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

<u>TIPO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA</u>
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>08/06/2018</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>30/05/2018</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>15/06/2018</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar

esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEaip a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 07 de junio de 2018

ELIMINADO. Un renglón que incluye nombre del solicitante de información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

C.
Presente.-

En atención a su solicitud con folio número 00624718, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en términos de la información proporcionada por el área correspondiente, siendo la siguiente:

Con respecto a la información solicitada, en el cual se requiere:

"Cuál es el proceso completo para demandar al ayuntamiento por daños a automóvil o vehículo automotor, por concepto de malos trabajos de pavimentación, baches, etc."

En relación a lo anterior, se anexa al presente escrito la respuesta a su solicitud.

Asimismo hago de su conocimiento que en este Tribunal contamos con asesoría jurídica gratuita, sito en calle Topacio número 921 Poniente, Fraccionamiento Bonanza de esta ciudad.

Esperando haber dado contestación me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia

SALA SUPERIOR
TOPACIO N° 921 PTE., PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO BONANZA C.P. 80020
CULIACÁN, SINALOA. TEL. Y FAX (667)750-88-69

**TRIBUNAL DE LO JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 07 de junio de 2018.

**Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de
Trasparencia
Presente.-**

En relación a la solicitud presentada con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en la que se solicita lo siguiente:

“Cuál es el proceso completo para demandar al ayuntamiento por daños a automóvil o vehículo automotor por concepto de malos trabajos de pavimentación, baches, etc.?”

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior me permito manifestar que de conformidad con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, el procedimiento para demandar es el siguiente:

COMPETENCIA

La Sala Regional Zona Centro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, resulta ser competente para conocer de este juicio, de acuerdo con lo establecido por los numerales 3 y 13, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa para Estado Sinaloa, que expresan, en su orden:

"ARTICULO 3. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier persona o institución que funja como autoridad y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares."

"ARTICULO 13. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, será competente para conocer y resolver de los juicios:

(...)

IV. En los que se reclame responsabilidad civil objetiva al Estado, a los Municipios o a sus organismos descentralizados. (...)"

Se suma a lo anterior, la circunstancia de que el suscrito tengo mi domicilio particular en esta ciudad capital, lo que, con fundamento en el artículo 22 de la ley ya mencionada, confirma la competencia de esa Sala para conocer del asunto.

CAPÍTULO V DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 54. La parte demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala Regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter, igualmente la demanda podrá ser presentada mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala Regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, debiendo la autoridad manifestar su opción al momento de presentar la demanda. (Ref. por Decreto 264, publicado en el P.O. No. 110 de fecha 14 de septiembre de 2011).

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

- I. Dentro de los quince días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que surta efectos la notificación del acto impugnado;
 - b). Se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución; y,
 - c). Haya iniciado su vigencia el reglamento, circular, oficio o la disposición de observancia general que se impugna.
- II. Cuarenta y cinco días cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en la República;

III. Seis meses tratándose del juicio de responsabilidad patrimonial objetiva y directa reclamada al Estado, a los Municipios ó a sus Organismos Descentralizados, contados a partir de que se originó la causa de responsabilidad;

IV. Cinco años en el juicio de lesividad, a partir de la fecha en que sea emitida la resolución que pretendan nulificar las autoridades, salvo que el acto haya producido efectos de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrá demandar la nulidad en cualquier época, sin exceder de los cinco años del último efecto; y,

V. En cualquier tiempo, cuando se impugne la Negativa Ficta o se demande la declarativa de configuración de la Positiva Ficta.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

ARTÍCULO 55. El actor tendrá derecho a ampliar su demanda dentro, de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma en los siguientes casos: (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

I. Cuando se demande una negativa ficta o la declarativa de configuración de la Positiva Ficta; y, (Ref. por Decreto No. 480, publicado en el P. O. No. 155 de 26 de diciembre de 1994).

II. Cuando los fundamentos y motivos del acto impugnado sean conocidos por el actor hasta que se conteste la demanda.

III. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que sin violar el primer párrafo del artículo 66 de esta Ley, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda; y, (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

IV. Cuando el acto principal del que derive el impugnado en la demanda o su notificación, se den a conocer en la contestación. (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar, con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se requieran, aplicándose en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58 y 59 de la presente Ley. (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

En estos casos, solo serán materia de la ampliación los hechos y las pruebas que se relacionen estrictamente con las cuestiones señaladas. (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

Si el actor no amplía su demanda, se entenderá que consiente los actos, resoluciones y procedimientos que pudiere haber impugnado en vía de ampliación. (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

ARTÍCULO 56. La demanda deberá presentarse por escrito con los siguientes requisitos formales: (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

I. El nombre y domicilio del actor o de quien promueve en su representación, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. En los casos en que sean dos o más demandantes, éstos ejercerán su opción a través de un representante común. (Ref. por Decreto 264, publicado en el P.O. No. 110 de fecha 14 de septiembre de 2011).

II. Expresar cuales son las autoridades demandadas, así como el acto impugnado a cada una de ellas; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

III. El nombre y domicilio del particular demandado y la resolución cuya modificación o nulidad se pida, cuando se trate del juicio de lesividad; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

IV. El nombre y domicilio de los terceros interesados, debiendo si no los hubiere, señalar tal circunstancia. Si la Sala advierte de las constancias del expediente respectivo, que existen terceros, requerirá a las partes para que en un término de tres días los señalen o en su defecto el Tribunal podrá hacerlo de oficio; (Ref. por Decreto 264, publicado en el P.O. No. 110 de fecha 14 de septiembre de 2011).³⁸

V. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y la fecha en que fue notificado o se tuvo conocimiento de ellos; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

VI. La expresión de los conceptos de nulidad e invalidez en que se funde su pretensión; (Ref. por Decreto 264, publicado en el P.O. No. 110 de fecha 14 de septiembre de 2011).

VII. Derogada. (Der. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

VIII. El ofrecimiento de las pruebas, relacionándolas con los hechos o con los conceptos de nulidad e invalidez invocados.

IX. Cuando se trate de juicio en que se reclame responsabilidad civil objetiva, deberá expresarse el importe a que ascienden los daños y perjuicios causados por la autoridad demandada, o en su caso, las bases para calcularlos; y, (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

X. Tratándose de Negativa o Positiva Ficta, la expresión de la fecha en que se presentó ante la autoridad la petición no resuelta y la fecha en que se surtieron dichas figuras jurídicas. (Adic. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

ARTICULO 57. El actor deberá acompañar a la demanda, lo siguiente: (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

I. Los documentos que acrediten su personalidad, o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no litigue a nombre propio; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

II. Los documentos en que conste el acto impugnado; copia de la petición no resuelta en los casos de Negativa o Positiva Ficta, en la que conste fehacientemente la fecha en que fue presentada a la autoridad demandada dicha petición; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

III. El pliego de posiciones en sobre cerrado a que se sujetará la prueba confesional; el nombre y domicilio de los peritos, testigos y ratificantes; así como el cuestionario para el desahogo de la prueba pericial. El interrogatorio para el examen de los testigos debidamente firmado por el demandante, sólo cuando éstos radiquen fuera de la residencia de la Sala correspondiente. Así como también, los elementos informativos y materiales necesarios para la preparación y desahogo de la totalidad de las pruebas ofrecidas; (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

IV. Las pruebas documentales que ofrezca; y, 39

V. Las copias de la demanda y anexos para correr traslado a cada una de las partes a excepción de aquellos que excedan de veinticinco fojas útiles, los que quedarán en la Secretaría de la Sala para que se instruyan las partes. (Ref. por Decreto 495, publicado en el P.O. No. 42 de fecha 8 de abril de 1998, Segunda Sección).

De los artículos citados en líneas anteriores se desprende que en el tipo de asuntos que se plantea el juicio a interponer es un juicio de responsabilidad patrimonial objetiva y directa, el plazo para presentar la demanda es de seis meses tratándose de responsabilidades patrimoniales objetiva y directa.

Por lo que el procedimiento para demandar es en base a la ley de Justicia Administrativa para el estado de Sinaloa, es que a continuación se señala:

- Se presenta la demanda de Responsabilidad Civil Objetiva y Directa, ante la Sala Regional Zona Centro, la cual una vez presentada se estará a la espera de que dicha Sala admita la demanda.
- Admitida la demanda, se correrá traslado a las partes para que la contesten en el término de 15 días.
- Presentando dicha contestación la autoridad y una vez acordada dicha promoción, se le notifica a la parte actora para que dentro de un término de 5 días en caso de ser necesario y de conformidad con el artículo 55 tendrá derecho ampliar la demanda.
- Presentado el escrito de ampliación de demanda, una vez que la Sala acuerde dicha promoción, nuevamente se le concederá un término de 5 días a la autoridad demandada para produzca contestación a la ampliación de demandada.
- Trascurridos esos términos y de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Justicia, solo habrá lugar a la celebración de audiencia, cuando la naturaleza de las pruebas lo ameriten y en ella se desahogarán las mismas y se oirán los alegatos.
- Asimismo de conformidad con el artículo 92.- Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, se han desahogado por su propia naturaleza al momento de su admisión o recepción y no exista impedimento para la resolución, el magistrado mediante acuerdo dará cuenta de ello, otorgando a las partes término de tres días para formular

alegatos y transcurrido el mismo, con alegatos o sin ellos, se declara cerrada la instrucción.

- Cerrada la instrucción y de conformidad con el artículo 95, la sentencia deberá dictarse dentro de los quince días siguientes al en que se cierre la instrucción en el juicio.
- Por lo que una vez dicta la sentencia la parte a la que no le resulte favorable la resolución, podrá interponer recurso de revisión de conformidad con los artículos 112, y 113 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



Lic. Catalina Martinez Rubio
Titular del Departamento de Asesoría Jurídica